

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 93</b>

**EST-VCT-GGN-198**

**ESTADO No. 198**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 21 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-08051X	JACKELINE CESPEDES ROJAS Y AGREGADOS DEL ORIENTE S.A.S	16/11/2022	GSC-ZC N.º 1411	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres IV de 2016 y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, están firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</p> <p>☐ La corrección y/o modificación a la póliza minero ambiental No. DL023606 expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A., presentada a través de AnnA Minería mediante radicado No. 41666-0 y evento No. 315631 de fecha y hora 03/FEB/2022 20:43:56, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador. ☐ Las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2020, presentado mediante radicado No. 36712-0 y evento No. 294640 de fecha y hora 17/NOV/2021 11:50:29 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Reporta valores en Reservas probadas y probables, así como Recursos medidos, indicados e inferidos, lo cual no es consistente con lo aprobado como PTO mediante Auto GET No 000166 del 25 de octubre de 2018, en donde se establecieron unas reservas explotables (recursos medidos) de 1.509.832,48 m3 , mas 4 periodos de recargas 1.848.034,96 m3 , en donde se debe tener en cuenta que el 70,93% corresponde a gravas y el 29,07% a arenas; 2) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); Ítem Documentos de Soporte. La carta de aceptación debe estar suscrita por el profesional que está refrendando la información técnica del FBM, acompañado de su matrícula profesional completamente legible. ☐ Las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2021, presentado mediante radicado No. 45224-0 y evento No. 327759 de fecha y hora 02/MAR/2022 22:18:19 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Reporta valores en Reservas probadas y probables, así como Recursos medidos, indicados e inferidos, lo cual no es consistente con lo aprobado como PTO mediante Auto GET No 000166 del 25 de octubre de 2018, en donde se establecieron unas reservas explotables (recursos medidos) de 1.509.832,48 m3 , mas 4 periodos de recargas 1.848.034,96 m3 , en donde se debe tener en cuenta que el 70,93% corresponde a</p>

gravas y el 29,07% a arenas; 2) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS\_MAGNA); Ítem Documentos de Soporte. La carta de aceptación debe estar suscrita por el profesional que está refrendando la información técnica del FBM, acompañado de su matrícula profesional completamente legible. ☑ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I, II del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social – PGS -, establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante resolución No 318 del 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **INFORMAR** a los titulares que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en las áreas concesionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, regló en su Artículo 5°. Actualización Plan de Trabajos y Obras (PTO) ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así: a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021; b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022; c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 1 de julio de 2020 (resoluciones 096, 116, 133, 160, 174, 192, 197 del 01 de junio de 2020). En este orden de ideas, los términos para titulares mineros con PTO aprobado, deberán ser modificados por la mencionada suspensión de términos, esto es, agregando tres meses y trece días adicionales, duración en días calendario de la suspensión.

4. **INFORMAR** a los titulares que, las reservas aprobadas en el PTO son susceptibles de ser descontadas a medida que avanza la producción anual, y teniendo en cuenta las características de recarga de los depósitos aluviales de que trata dicho documento técnico. Cualquier actualización del PTO, se hará a través de un trámite formal ante la autoridad minera, mediante la presentación del respectivo documento técnico.

5. **INFORMAR** a los titulares que, mediante radicados No. 20211001528112 del 02 de noviembre de 2021 y No. 20221001632942 del 12 de enero de 2022, allegaron respuesta al Auto GSC-ZC 002081 de fecha 16 de diciembre del 2021; que dicha comunicación se da por recibida, y que la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización al área del título minero; de igual manera, la información contenida en la documentación aportada es responsabilidad del titular minero.

6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC



					N° 000804 del 16 de agosto de 2022. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002167 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJ6-122</b>	<b>FLOR ALBA MEDINA GARCIA Y DELFINA BENITO</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1412</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas de río, correspondientes IV trimestre de 2020, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados y a su vez se encuentra firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 2. REQUERIR a CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJ6-122 (LEY 685 DE 2001) del bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1. La corrección y/ modificación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101009327, dado que se constituyó por un valor menor al calculado para la respectiva anualidad, por lo tanto, el valor a asegurar debe corresponde a cuatrocientos cincuenta millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos, (450'537.400), Lo anterior en razón a que la póliza se calcula con el precio que aplica según la Resolución de la UPME vigente para la fecha de constitución, la póliza se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y refrendar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, único medio habilitado para la presentación de esta obligación. 2. El FBM anual de 2021, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM-AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. 3. La corrección del

formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales Arena y Gravas de Río, correspondiente al primer trimestre de 2021, toda vez que los precio base de liquidación de regalías no se encuentran bien liquidados con la base de liquidación de la UPME para el periodo respectivo, a su vez valor total está mal calculado. 4. El pago de cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 4.788) por concepto de pago de interés de mora en la declaración de regalías del II trimestre de 2021, para mineral Arena. 5. El pago nueve mil ciento setenta y tres pesos (\$ 9.173) por concepto de pago de interés de mora en la declaración de regalías del II trimestre de 2021, para el mineral Gravas de Río. 3 6. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2021, I, II trimestre de 2022 para los minerales arenas y gravas, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR al titular del contrato que a pesar de que el instrumento técnico aprobó una producción anual de 200.000 m3, dicha producción no puede

					superar los 70.000m3 aprobados en el instrumento ambiental. 4. INFORMAR al titular del contrato que acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No GI6-122, NO se encuentra superpuesto con áreas restringidas o prohibidas para la minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000801 del 08 de Agosto de 2022. 6. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 001083 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 04 de junio de 2021, Auto GSC-ZC 001312 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC No. 296 del 19 de febrero 2019, notificado por estado No. 19 del 22 de febrero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GI6-121</b>	<b>ÉDGAR DUSTANO BELTRÁN MORENO, YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO, FRANCISCO ORLANDO BELTRÁN MORENO, OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, MAURICIO JOYA SAYO, RAFAEL</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1413</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GI6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016; trimestre I del año 2017; trimestres III y IV del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y formados por el declarante y/o titular. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GI6-121 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa

**ALBERTO  
RODRÍGUEZ  
RINCÓN Y ENRIQUE  
GÉNOVA GARCÍA**

(90) días. ☑ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2021 y trimestres I y II del año 2022 con su respectivo comprobante de pago si ello hubiere lugar. ☑ A través del sistema Integral Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo modelo de datos geográficos actualizado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. GI6-121 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 875-45-99400000205 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023, toda vez que este es el único medio donde se deben diligenciar la póliza minera ambiental. ☑ El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.744.581), más los intereses causados desde la fecha de pago efectiva del último pago realizado el día 27/09/2011 hasta el momento efectivo del pago. ☑ El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.089.059), más los intereses causados desde la fecha de pago efectiva del último pago realizado el día 13/03/2017 hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000810 del 17 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000793 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020; y Auto No. GSC-ZC-002207 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Catastro y Registro Minero respecto de la modificación de la fecha del Contrato de Concesión No. GI6-121, toda vez que se evidenció que en ANNA MINERÍA la fecha es 07 de febrero 2017 y en la minuta del contrato la fecha de firma fue el 01 de febrero del 2011. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GE3-086</b></p>	<p><b>LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA</b></p>	<p><b>16/11/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1414</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GE3-086, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeralda correspondiente a los trimestres IV del año 2020; y III y IV trimestre 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GE3-086 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El acto administrativo que otorga Viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual de 2021, toda vez que se evidenció que no ha sido allegado, este debe ser presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA - MINERÍA. <input type="checkbox"/> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo presentado en ceros, correspondientes al I y II trimestre del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-</b>, al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020,</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GE3-086 que la Póliza Minero Ambiental esta próxima vencer. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000816 del 18 de agosto de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras – PTO – otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001968 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 209 del 02 de diciembre de 2021; Auto No. GET 000060 del 21 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020; y Auto No. GSC-ZC-000915 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GDB-151</b>	<b>MARCO EMILIO CHOCONTÁ Y CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1415</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GDB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón en cero (0) de los trimestres III y IV del año 2020; y I, II, III y IV trimestre del año 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GDB-151 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes</p>

a los trimestres I y II de 2022, con sus soportes de pago si a ello hay lugar, toda vez que no reposan en el Sistema de Gestión Documental SGD. El Formato Básico Minero anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, los cuales deben presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA -, y deben dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. INFORMAR a los titulares que se procedió a evaluar con tarea técnica No. 8985819 del 13 de enero de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026044, con valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), la cual fue presentada mediante radicado No. 39824-0 del 13 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda NO APROBAR, y REQUERIR al titular para que

allegue correcciones y/o modificaciones a la póliza Nro. 21-43-101026044, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que, en el objeto de la misma no se identifican las partes que suscribieron el contrato de concesión, y en los Datos del Tomador/Garantizado deben incluirse a los dos titulares. 4. INFORMAR a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tarea No. 8949153 del 06 de enero de 2022, el Formato Básico Minero Semestral de 2016, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 39454-0 del 06 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda APROBAR el FBM semestral del año 2016, diligenciado mediante radicado No. 39454 y evento No. 307484 del 6 de enero de 2022 en Anna Minería; toda vez que se encuentra debidamente diligenciado, el plano de labores cumple con los estándares de presentación y está avalado por un profesional técnico autorizado. 5. INFORMAR a los titulares que mediante tarea No. 10778553 del 04 de agosto de 2022, se procedió a determinar el cumplimiento del Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 39457-0 del 06 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones de Exploración: No se reportaron las inversiones acumuladas que se llevaban hasta el año 2015, las cuales corresponden a la suma de \$56.000.000. Literal H: En el numeral 11 (Investigación y Exploración) del “saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado”, se diligenció en cero, lo cual no es consistente con lo indicado en el FBM Anual de 2015. 6. INFORMAR a los titulares que mediante tarea No. 10778740 del 04 de agosto de 2022, se procedió a determinar el cumplimiento del Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 39459-0 del 06 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones de Exploración: No se reportaron las inversiones acumuladas que se llevaban hasta el año 2015, las cuales corresponden a la suma de \$56.000.000. 7. INFORMAR a los titulares que mediante tarea No. 10778795 del 04 de agosto de 2022, se procedió a determinar el cumplimiento del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 39518-0 del 07 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones de Exploración: No se reportaron las inversiones acumuladas que se llevaban hasta el año 2015, las cuales corresponden a la suma de \$56.000.000. 8. INFORMAR a los titulares que mediante tarea

No. 10778927 del 04 de agosto de 2022, se procedió a determinar el cumplimiento del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 39521-0 del 07 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones de Exploración: No se reportaron las inversiones acumuladas que se llevaban hasta el año 2015, las cuales corresponden a la suma de \$56.000.000. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000819 del 22 de agosto de 2022. 10. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras – PTO – otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 11. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001410 del 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019; y Auto No. GSC-ZC-000018 del 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 07 de febrero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM -, remitir al grupo de Recursos Financieros, el Auto No. GSC-ZC-001410 del 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, que acogió el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000695 del 30 de agosto de 2019, para que se cause en el sistema de cartera de la entidad, los saldos faltantes del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje; para conocimiento y fines pertinentes. 13. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza No. 21-43-101026044 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 1. . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar

					a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GCM-131</b>	<b>MARCO EMILIO FORERO GUERRERO, MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1416</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías para el mineral Carbón, correspondiente a los IV trimestre de 2020, y I, II, III, IV trimestres de 2021, toda vez que fueron presentados en ceros, se encuentran firmados por el declarante y con fecha de diligenciamiento. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. GCM-131 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que no se evidencia su presentación en dicha plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> a los titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado mediante radicado No. 42580-0 y evento No. 318759 de fecha y hora 10/FEB/2022 12:16:13 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 9223011 en donde se recomendó: <b>REQUERIR</b> al titular para que modifique y/o corrija el plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, toda vez, que se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 2. <b>INFORMAR</b> a los titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020 diligenciado mediante radicado No. 42552-0 y evento No. 318690 de fecha y hora 10/FEB/2022 11:27:33 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 9223985 en donde se recomendó: <b>REQUERIR</b> al titular para que modifique y/o

					<p>corrija el plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, toda vez, que se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. <b>3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Auto GSC-ZC-001201 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.056 del 25 de agosto de 2020. <b>4.</b> Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>5.</b> Informar que mediante Auto GSC-ZC-001201 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>6.</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Contratación y titulación Minera para que se pronuncie al respecto de la solicitud de cesión de derechos que efectuaron los titulares mediante radicado No. 52464-0 y evento No. 355720 de fecha y hora 31/MAY/2022 14:55:05 en AnnA Minería. <b>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DCI-161</b>	<b>TRINIDAD MONROY U</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1417</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCI-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>

correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que presentó la corrección requerida mediante Auto GSC-ZC-001535 del 21 de septiembre de 2021. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II y IV trimestres de 2020, toda vez que se efectuaron los pagos faltantes y se encuentran debidamente firmados por el declarante, requeridos mediante Auto GSC-ZC-001535 del 21 de septiembre de 2021. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los III, IV trimestres de 2021, y I, II trimestres de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, están firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de las regalías del III trimestre del 2020, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$ 1.712.708) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, mediante radicado No. 20211001485202 del 13 de octubre de 2021, solo allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, firmado por el declarante y fechado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000355 presentada mediante radicado No. 37571-0 y evento No. 298705 de fecha y hora 30/NOV/2021 22:49:03 en AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea técnica Nro. 8641156 recomendando, APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101025656, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con valor asegurado de

SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.966.133), vigente hasta el 23 de noviembre de 2022, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y el objeto cumple con lo dispuesto en el Código de Minas - Ley 685 de 2001; así mismo, fue evaluada mediante tarea jurídica No. 8641154, recomendando que, Jurídicamente es viable su aprobación teniendo en cuenta que cumple con los ítems aquí evaluados; sin embargo, a través de AnnA Minería en acto administrativo separado, la Autoridad Minera hará el pronunciamiento respectivo. 3. INFORMAR al titular minero que el FBM anual del año 2019 presentado mediante radicado No. 35680-0 y evento No. 289818 de fecha y hora 30/OCT/2021 23:36:13 en AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No. 8323091, recomendando: REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2019, presentado mediante radicado No. 35680-0 y evento No. 289818 de fecha y hora 30/OCT/2021 23:36:13 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: De acuerdo con el PTO las reservas extraíbles son 4'301.602,40 ton, pero las mismas se tienen que convertir a m3; de la misma manera, esas reservas se verán disminuidas año a año, acorde con la producción reportada en cada periodo, para lo cual el titular debe hacer el ajuste correspondiente; 2) Ítem C.1. Producción. Producción en bruto. La producción proyectada en el PTO es de 84.000 ton/año para los primeros 5 años (con densidad de 2.15 ton/m3; 180.600 m3), y la producción reportada es de 4.039 m3; apenas del orden de un 2,2% de lo aprobado; el titular deberá explicar tan baja producción 3) Ítem E. Empleo. La información reportada no es consistente entre sí, ya que la suma de empleos de cada numeral (número de empleos, procedencia, género y nivel) debe ser la misma al total de los empleos reportados en el Ítem D. Programación de trabajo, es decir 5 empleos; 4) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS\_MAGNA); por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento mediante acto administrativo por separado a través de dicha plataforma. 4. INFORMAR al titular minero que el FBM anual del año 2020 presentado mediante radicado No. 35681-0 y evento No. 289822 de fecha y hora 31/OCT/2021 0:15:09 en AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No. 8323433, recomendando: REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2020, presentado mediante radicado No. 35681-0 y evento No. 289822 de fecha y hora 31/OCT/2021

0:15:09 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: De acuerdo con el PTO las reservas extraíbles son 4'301.602,40 ton, pero las mismas se tienen que convertir a m3 ; de la misma manera, esas reservas se verán disminuidas año a año, acorde con la producción reportada en cada periodo, para lo cual el titular debe hacer el ajuste correspondiente; 2) Ítem C.1. Producción. Producción en bruto. Producción en bruto. La producción proyectada en el PTO es de 84.000 ton/año para los primeros 5 años (con densidad de 2.15 ton/m3; 180.600 m3), y la producción reportada es de 8.026,77 m3; apenas del orden de un 4,4% de lo aprobado; el titular deberá explicar tan baja producción; 3) Ítem E. Empleo. La información reportada no es consistente entre sí, ya que la suma de empleos de cada numeral (número de empleos, procedencia, género y nivel) debe ser la misma al total de los empleos reportados en el Ítem D. Programación de trabajo, es decir 5 empleos; 4) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS\_MAGNA); por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento mediante acto administrativo por separado a través de dicha plataforma. 5. INFORMAR al titular minero que el FBM anual del año 2021 presentado mediante radicado No. 43411-0 y evento No. 321381 de fecha y hora 15/FEB/2022 21:47:57 en AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No. 9286840, recomendando: REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2021, presentado mediante radicado No. 43411-0 y evento No. 321381 de fecha y hora 15/FEB/2022 21:47:57 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: De acuerdo con el PTO las reservas extraíbles son 4'301.602,40 ton, pero las mismas se tienen que convertir a m3 ; de la misma manera, esas reservas se verán disminuidas año a año, acorde con la producción reportada en cada periodo, para lo cual el titular debe hacer el ajuste correspondiente; 2) Ítem C.1. Producción. Producción en bruto. La producción proyectada en el PTO es de 84.000 ton/año para los primeros 5 años (con densidad de 2.15 ton/m3; 180.600 m3), y la producción reportada es de 8.949 m3; apenas del orden de un 6% de lo aprobado; el titular deberá explicar tan baja producción; 3) Ítem E. Empleo. La información reportada no es consistente entre sí, ya que la suma de empleos de cada numeral (número de empleos, procedencia, género y nivel) debe ser la misma al total de los empleos reportados en el Ítem D. Programación de trabajo, es decir 5 empleos; 4) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el

					plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento mediante acto administrativo por separado a través de dicha plataforma. 6. INFORMAR al titular que, mediante radicado No. 20211001613832 del 24 de diciembre de 2021, allegó respuesta al Auto GS-ZC No. 001800 del 4 de noviembre de 2021; que dicha comunicación se da por recibida, y que la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización al área del título minero; de igual manera, la información contenida en la documentación aportada es responsabilidad del titular minero. 7. INFORMAR al titular que los documentos del Plan de Gestión Social – PGS, allegado mediante radicados No. 20201000455322 del 27 de abril de 2020, No. 20189010321812 del 08 de octubre de 2018, y No. 20189010327362 del 11 de julio de 2018, aún se encuentran en evaluación, conforme a los términos de referencia establecidos para esto. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Contratación y titulación para que inicie el trámite de cesión total de derechos solicitado mediante radicado No. 20225501062692 del 13 de julio de 2022, el titular del contrato de concesión No. DCI-161 a favor de la empresa DISTRIBUIDORA DELGADO RC S.A.S, Representante Legal RAUL EMILIO CASALLAS RODRIGUEZ. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000803 del 12 de agosto de 2022. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>AHI-112</b>	<b>MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1418</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. AHÍ-112, se realizan los requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. AHÍ-112 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Programa de Trabajos y Obras del proyecto minero a desarrollar en el área del contrato durante la etapa de Explotación,

de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta de Contrato de Concesión perfeccionada el 23 de mayo de 2022. ☐ La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, otorgue la Viabilidad Ambiental del proyecto minero o en su defecto, el certificado del estado de trámite vigente, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima de la minuta de Contrato de Concesión perfeccionada el 23 de mayo de 2022. ☐ La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, dado que no se encuentran firmados por el titular y cada uno de los trimestres se declaró en cero (0), lo cual es inconsistente, por cuanto se anexaron los respectivos soportes de pagos y, además, en los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021, se reportó producción en el literal C1. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2022, con los soportes de pagos, dado que no reposan en el expediente. ☐ El pago faltante por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$672.393), correspondiente a la visita de fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión el 15 de noviembre de 2011, más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El Plan de Gestión Social del proyecto minero, conforme a lo establecido en el numeral 7.12 de la cláusula séptima de la minuta de Contrato de Concesión. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. AHÍ-112 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.980.836) y firmada por el tomador. ☐ El pago de las 400 toneladas de arcillas reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA -, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, con Tare No. 9532128, recomendando y concluyendo lo siguiente: - “REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que en el literal B.3 de construcción y montaje se indica que durante el periodo de preparó un frente, sin embargo, no se reportó la suma invertida; Las reservas probadas reportadas en el ítem B.4, no son congruentes con las aprobadas en el instrumento técnico (PTI); las cuales deben ir disminuyendo anualmente, conforme a la producción declarada; la información de los inventarios iniciales y finales reportados en el literal C1. de producción, no son congruentes, considerando que se está indicando que se manejan unos inventarios similares a las reservas reportadas; por lo tanto, se deben ajustar, en concordancia con las ventas del año; en el oficio presentado, el profesional no manifiesta la aceptación de la refrendación del FBM, no se relaciona la placa del título, si el FBM es semestral o anual y el periodo; el plano se encuentra en formato dwg, lo cual no cumple con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”. 4. INFORMAR al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA -, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, con Tarea No. 9535272, recomendando y concluyendo lo siguiente: - “REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020,

dado que las reservas probadas reportadas en el ítem B.4, no son congruentes con las aprobadas en el instrumento técnico (PTI); las cuales deben ir disminuyendo anualmente, conforme a la producción declarada desde año 2008; la información de los inventarios iniciales y finales reportados en el literal C1. de producción, no son congruentes, considerando que se está indicando que se manejan unos inventarios similares a las reservas reportadas; por lo tanto, se deben ajustar, en concordancia con las ventas del año, las cuales deben revisarse, teniendo en cuenta que se reportaron en cero y no se indicó ninguna información adicional sobre la producción del año; en el oficio presentado, el profesional no manifiesta la aceptación de la refrendación del FBM, no se relaciona la placa del título, si el FBM es semestral o anual y el periodo; el plano se encuentra en formato dwg, lo cual no cumple con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". 5. INFORMAR al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA -, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, con Tarea No. 9536347, recomendando y concluyendo lo siguiente: - "REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que las reservas probadas reportadas en el ítem B.4, no son congruentes con las aprobadas en el instrumento técnico (PTI); las cuales deben ir disminuyendo anualmente, conforme a la producción declarada desde año 2008; la información de los inventarios iniciales y finales reportados en el literal C1. de producción, no son congruentes, considerando que se está indicando que se manejan unos inventarios similares a las reservas reportadas; por lo tanto, se deben ajustar, en concordancia con las ventas del año, las cuales deben revisarse, teniendo en cuenta que se reportaron en cero y no se indicó ninguna información adicional sobre la producción del año reportado; en el oficio presentado, el profesional no manifiesta la aceptación de la refrendación del FBM, no se relaciona la placa del título, si el FBM es semestral o anual y el periodo; el plano se encuentra en formato dwg, lo cual no cumple con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000813 del 17 de agosto de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras – PTO – otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y

					<p>demás normas concordantes. 8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000122 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 032 del 08 de marzo de 2018; Auto No. GSC-ZC-001651 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018; y Auto No. GSC-ZC-000168 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM -, remitir al grupo de Recursos Financieros, la solicitud de causación en el estado de cartera del título minero de los intereses por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$672.393), que se generaron del pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el 15 de noviembre de 2011, para conocimiento y fines pertinentes. 10. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>217</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1419</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular para carbón metalúrgico y térmico correspondientes al I trimestre de año 2021, considerando que el titular entregó los soportes de pago y/o retenciones requeridas mediante Auto GSC-ZC-001217 del 14 de julio de 2021, notificado por estado No. 115 del 15 de julio de 2021. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón metalúrgico y térmico correspondiente al II y III trimestre de año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, los soportes de pago y certificados de retención reposan en el expediente. 3. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101010870 emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.166.115.600), con vigencia desde el 29 de</p>

julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2023, la cual fue presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que se encuentra bien diligenciada y firmada por el tomador. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 217 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La corrección del Formato Básico Minero 2005 a través del Sistema Integral ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias; existe un faltante de 1.27 toneladas que no fueron reportadas en el FBM 2005. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 217 bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2021; y I y II trimestre de año 2022, con sus respectivos soportes de pago y/o retenciones si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que mediante radicado No. 31289-0 del 25 de agosto del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2003, el cual fue evaluado mediante tarea No 7675465 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 4. INFORMAR que mediante radicado No. 31439-0 de fecha 27 de agosto del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2004, el cual fue evaluado mediante tarea No 7696303 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 5. INFORMAR que mediante radicado No. 31375-0 del 26 de agosto del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2016, el cual fue evaluado mediante tarea No 7694561 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 6. INFORMAR que mediante radicado No. 30823-0 del 16 de agosto del 2021 el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7584770 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 7. INFORMAR que mediante radicado No. 31389-0 del 26 de agosto del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 218, el cual fue evaluado mediante tarea No 7694970 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 8. INFORMAR que mediante radicado No. 30758-0 del 13 de agosto del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7566669 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 9. INFORMAR que mediante radicado No. 14845-0 del 19 de octubre del 2020, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2019, el cual fue evaluado mediante tarea No.6220455 recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 10. INFORMAR que mediante radicado No. 24771-0 del 20 de abril del 2021 el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6551172

					<p>recomendado NO APROBAR Y REQUERIR y en acto administrativo independiente se hará el pronunciamiento correspondiente. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000818 del 22 de agosto de 2022. 12. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101010870 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>052-93</b>	<b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1420</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 07 de febrero de 2022, con número de evento No. 316287 y mediante radicado No. 41869-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentado el Plano de labores del año informado, el cual fue evaluado con número de tarea técnica 9174439 del 06 de agosto de 2022. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 14 de diciembre de 2021, con número de evento No. 301470 y mediante radicado No. 38211-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentado el Plano de labores del año informado. el cual fue evaluado con número de tarea técnica 8757572 del 06 de agosto de 2022. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III, trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular Carbominas de Colombia Ltda bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo</p>

115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: ☐ Las modificaciones de la Póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 11-43-101009355 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 10 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021, toda vez que en el objeto de la garantía no se especifica la ubicación del título minero. Adicionalmente para la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales se deberá anexa el valor mensual de la nómina, planilla o relación de pagos del personal destinado al proyecto. ☐ Las modificaciones de la Póliza Civil y Extracontractual No. 11-40-101037825 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 10 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021, toda vez que en el objeto de la garantía no se especifica la ubicación del título minero. ☐ Los Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar, Correspondiente al IV, trimestre del 2021 y I, y II, trimestre del 2022, toda vez que no se evidencia en el expediente.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para

					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-conomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-conomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000802 del 08 de agosto de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-081515X</b>	<b>HUMBERTO PIÑEROS TORRES</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1421</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero N° <b>ICQ-081515X</b>, se realizan los siguientes, requerimientos, recomendaciones e información a los titulares mineros: <b>APROBACIONES: 1. APROBAR</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Gravas, correspondiente a los trimestres I, II de 2019. <b>2. APROBAR</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Arenas correspondiente a los trimestres IV de 2021, I y III de 2022. <b>3. APROBAR</b> El Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. <b>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR</b> al titular minero N° ICQ-081515X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009737, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> a los titulares para que presente la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV de 2020, toda vez que estos no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>3. REQUERIR</b> al titular minero la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Gravas y Arenas correspondiente al trimestre II trimestre del año 2022. Toda vez que no se observa en el</p>

expediente Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico anual de 2021, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado 53299 del 11 de junio de 2022. Dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.4.Reservas:** Sin diligenciar Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **5. REQUERIR** al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber aportado lo requerido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° **ICQ-081515X**, presentada con el radicado ANM No. 20221001998072 del 02 de agosto de 2022, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** al titular minero que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE. 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000878 del 25 de octubre de 2022 **3. INFORMAR** al titular minero que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias). **4. INFORMAR** al titular minero que por medio de tarea No. 7405549 del 20 de septiembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2019 presentado con número de radicado No. 29728-0 del 26 de julio de 2021 a través del sistema integral de gestión minera AnnA minería y se concluyó lo siguiente: Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 26 de julio de 2021, con número de radicado 29728-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, además cumple con todo lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. **5. INFORMAR** al titular minero que por medio de tarea No. 10393848, se evaluó el formato básico minero anual del 2020 presentado con número de radicado No. 53298 del 11/JUN/2022, a través del sistema integral de gestión minera AnnA minería y se concluyó lo siguiente: Se recomienda **APROBAR** el

					<p>Formato Básico Minero Anual de 2020, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado 359072 del 11 de junio de 2022. Dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <b>6. INFORMAR</b> al titular minero que por medio de tarea No. 10394217, se evaluó el formato básico minero anual del 2021 presentado con número de radicado No. 53299 del 11/JUN/2022, a través del sistema integral de gestión minera AnnA minería y se concluyó lo siguiente: Se recomienda <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2021, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado 53299 del 11 de junio de 2022. Dado que presenta las siguientes inconsistencias: <b>Ítem B.4.Reservas:</b> Sin diligenciar <b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>8. ADVERTIR</b> al titular minero que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. <b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GED-082</b>	<b>MARÍA BETTY PRIETO ALDANA</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1422</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GED-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GED-082, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual de 2021, el cual debe cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, y la Resolución 504 de 2018 y deben ser cargados en la plataforma de Anna minería. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; y I y II trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. <b>2. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GED-082, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La constitución de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las características establecidas anteriormente, con vigencia por un (1) año y firmada por el tomador, la cual debe ser constituida de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-000831 del 31 de agosto de 2022 y presentada en la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a</p>

partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000831 del 31 de agosto de 2022.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002107 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021; Auto No. GSC-ZC-001104 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020; Auto No. GET-000052 del 16 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020; Auto No. GSC-ZC-000276 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de

					<p>2019; y Resolución No GSC-000078 del 18 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el 02 de mayo de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Contratación y Titulación Minera respecto a la solicitud allegada con Radicado No. 20221001789192 del 8 de abril de 2022, en la cual la titular solicita información acerca de la cesión de derechos pues que a la fecha no se evidencia respuesta a dicha solicitud, teniendo en cuenta que mediante Radicado No. 20155510371592 del 06 de noviembre de 2015, la señora MARÍA PRIETO en calidad de cotitular allega aviso de cesión de derechos a favor de la Sociedad AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S. y Radicado No. 20175510065362 del 28 de marzo de 2017, la titular MARÍA BETTY PRIETO allega memorial aclaratorio e indica que la cesión de derechos a favor de la Sociedad AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S., no es del 50% sino del 100%. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Cobro Coactivo respecto de la Resolución No. GSC-000078 del 18 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el 02 de mayo de 2022, en la cual se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que la señora, MARÍA BETTY PRIETO DE ALDANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.490.028, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. GED-082, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- las siguientes sumas de dinero: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.230.667), más los intereses que se generen desde el 14 de junio de 2008, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO TERCERO de dicha Resolución. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ADU-081</b>	<b>RAFAEL CHIRIVÍ POVEDA Y FLOR</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1423</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ADU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		<p><b>MARÍA TORRES DE CHIRIVÍ</b></p>			<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas de cantera correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021; I y II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y con sus soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. ADU-081 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–, al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> a los titulares que se procedió evaluar con tarea técnica No. 8689478 del 06 de diciembre de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera</p>
--	--	---	--	--	--

(SIGM) – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 14-43101007949, constituida por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$45.053.740), concluyendo lo siguiente: - APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007949, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000830 del 30 de agosto de 2022. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000460 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 035 del 20 de marzo de 2019; Auto No. GSC-ZC-001359 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020; Auto No. GSC-ZC-001422 del 27 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 01 de septiembre de 2021; y Resolución No. GSC-ZC-000034 del 07 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia de la Resolución No. GSC-ZC-000034 del 07 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se requirió a los titulares el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.367.640), por concepto de visita de fiscalización minera realizada al área del contrato de concesión, el 20 de marzo de 2013, a fin de que esta obligación sea causada en el estado de cartera del título; para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza No. 14-43-101007949 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b></p>	<p><b>AD9-111</b></p>	<p><b>CARBOMINE S.A.S.</b></p>	<p><b>16/11/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1424</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. AD9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón en cero (0) de los trimestres II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. AD9-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 Y I y II trimestre del año 2022, toda vez que no reposan en el Expediente Digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-</b>, al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020,</p>
---	-----------------------	--------------------------------	--------------------------	-------------------------------	---

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. INFORMAR a la sociedad titular, que mediante tarea técnica No. 9507160 y tarea jurídica No. 9507158 del 08 de marzo de 2022, se realizó la evaluación en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, de las Pólizas de Seguros de Cumplimiento Disposiciones Legales y Responsabilidad Civil Extracontractual, presentadas mediante radicado No. radicado No. 45723-0 del 08 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda APROBAR la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual y Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-40-101008412, expedida por Seguros del Estado S.A.; dado a que se encuentra bien constituida. Se recomienda APROBAR la póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales y Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101002730, expedida por Seguros del Estado S.A.; dado a que se encuentra bien constituida.

4. INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra en reparto en el Grupo de Estudios Técnicos - GET de la entidad, la actualización del Programa de Trabajos y Obras presentada mediante radicado No. 20221001918132 del 24 de junio de 2022, en respuesta al Auto GEMTM No. 53 del 24 de abril de 2022, en el cual se informó a la titular, que el PTO aprobado, debía estar ajustado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero, presentada con los radicados Nos. 2010-412-030213-2 del 01 de septiembre de 2010 y 20149070031462 del 16 de abril de 2014.

5. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9529784 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2003, presentado mediante radicado No. 45980-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2003 refrendado con Numero de evento 330379 y numero de radicado # 45980-0 del 10 de marzo del 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el profesional relacionó toda la información correspondiente al periodo semestral del año 2003.

6. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530125 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2003, presentado mediante radicado No. 45981-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda REQUERIR, al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero

Anual correspondiente al año 2003, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: La información en formato Shape anexada en el ítem L. Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, debe obedecer a la información topográfica básica, con curvas de nivel a detalle, cartografiando los elementos como drenaje, infraestructura, vías, elementos debidamente indexados acordes con técnicas para SIG, cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas y de igual manera los archivos SHAPEFILE que se adjuntaron están georreferenciados en coordenadas planas; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS\_MAGNA). 7. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530149 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2004, presentado mediante radicado No. 45982-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2004 refrendado con Numero de evento 330385 y numero de radicado # 45982-0 del 10 de marzo del 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el profesional relacionó toda la información correspondiente al periodo semestral del año 2004. 8. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530173 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2004, presentado mediante radicado No. 45983-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda REQUERIR, al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2004, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: La información en formato Shape anexada en el ítem L. Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, debe obedecer a la información topográfica básica, con curvas de nivel a detalle, cartografiando los elementos como drenaje, infraestructura, vías, elementos debidamente indexados acordes con técnicas para SIG, , cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas y de igual manera los archivos SHAPEFILE que se adjuntaron están

georreferenciados en coordenadas planas; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS\_MAGNA). 9. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530345 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2005, presentado mediante radicado No. 45986-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2005 refrendado con Numero de evento 330393 y numero de radicado # 45986-0 del 10 de marzo del 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el profesional relacionó toda la información correspondiente al periodo semestral del año 2005. 10. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530369 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2005, presentado mediante radicado No. 45987-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: La información en formato Shape anexada en el ítem L. Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, debe obedecer a la información topográfica básica, con curvas de nivel a detalle, cartografiando los elementos como drenaje, infraestructura, vías, elementos debidamente indexados acordes con técnicas para SIG, , cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas y de igual manera los archivos SHAPEFILE que se adjuntaron están georreferenciados en coordenadas planas; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS\_MAGNA). 11. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530632 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2006, presentado mediante radicado No. 45993-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional competente. 12. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530656 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2006, presentado mediante radicado No. 45994-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda REQUERIR al

titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del 2006, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que el archivo geográfico anexo, no contiene la información topográfica básica (curvas de nivel a detalle, drenaje, infraestructura, vías, etc.) y adicionalmente, los shape se encuentran en coordenadas planas; por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 13. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530680 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2017, presentado mediante radicado No. 45995-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que no se reportaron los datos de los recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 000123 del 25 de julio de 2016; El archivo geográfico anexo, no contiene la información topográfica básica (curvas de nivel a detalle, drenaje, infraestructura, vías, etc.) y adicionalmente, los shape se encuentran en coordenadas planas; por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 14. INFORMAR a la sociedad titular que mediante tarea técnica No. 9530704 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2018, presentado mediante radicado No. 45996-0 del 10 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del 2018, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que no se reportaron los datos de los recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 000123 del 25 de julio de 2016; El archivo geográfico anexo, no contiene la información topográfica básica (curvas de nivel a detalle, drenaje, infraestructura, vías, etc.) y adicionalmente, los shape se encuentran en coordenadas planas; por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000828 del 29 de agosto de 2022. 16. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 17.

					<p>Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001524 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Recursos Financieros respecto del Auto No. GSC-ZC-001524 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, el saldo faltante por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO M/CTE. (\$186.305) correspondiente al pago de visita fiscalización requerido mediante Auto No. SFOM 266 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 029 del 03 de mayo de 2011. 19. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Recursos Financieros respecto de la consignación por la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000), toda vez que se realizó en la cuenta de Regalías del Banco de Bogotá No. 000629006, por lo tanto, dicho pago no se evaluó, dado que el recaudo de las multas o visitas de fiscalización, corresponden a recursos propios de la entidad, razón por la cual se debe proceder con el trámite del traslado de dinero hacia la cuenta destinada al recaudo únicamente de multa y/o visitas de fiscalización correspondiente a la Agencia Nacional de Minería. 20. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101002730 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 21. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KHP-09031</b>	<b>NELSON ORLANDO BARRERA TORRES</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1425</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KHP-09031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

**APROBACIONES 1. APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009423, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KHP-09031, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:  El Formato Básico Minero anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, dado que no se relacionaron las gravas, las cuales se encuentran dentro del objeto del contrato de concesión.  Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021; y I y II trimestre del año 2022, toda vez que no reposan en el Expediente Digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-**, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que mediante Tarea Técnica No. 9502678, en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2019, presentado mediante Radicado No. 45667-0 del 08 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional competente. 4. INFORMAR que mediante Radicado ANM No. 20223100280371 del 12 de agosto de 2022, se dio respuesta a la petición allegada por el titular mediante Radicado No. 20221001998932 del 02 de agosto de 2022, autorizando un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del 23 de agosto del 2022, 10 día hábil siguiente al vencimiento del termino otorgado en el Auto No. GET 000152 del 06 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 117 del 07 de julio de 2022, hasta el 03 de octubre de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000827 del 25 de agosto de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Resolución No. VSC 000077 del 11 de febrero de 2022, notificada electrónicamente el 24 de febrero de 2022; y Auto No. GSC-ZC-002189 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Recursos Financieros respecto de la Resolución No. VSC-000077 del 11 de febrero de 2022, notificada electrónicamente el 24 de febrero de 2022; y Resolución No. VSC-000266 del 13 de abril de 2022, ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2022, para que se cause en los estados financieros la multa impuesta equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. 9. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009423 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones



					de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FIG-101-002</b>	<b>JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES</b>	<b>02/09/2022</b>	<b>GLM N.º 133</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>JOSE DANILO PACHON GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.309.884</b> y <b>DANIEL MURCIA TORRES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.276.462</b> , en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>FIG-101</b> e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FIG-101-002</b> , para que alleguen nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Ajustar la “ <b>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO</b> ” de la minuta del subcontrato de formalización minera, estableciendo que el mineral que se explotará por parte de los subcontratistas será el denominado técnicamente como “ <b>ESMERALDAS</b> ”, de conformidad con lo estipulado en el Informe de Visita GLM No. 241 de mayo de 2022, emitido por el área técnica del Grupo de Legalización Minera. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado a los señores <b>JOSE DANILO PACHON GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.309.884</b> y <b>DANIEL MURCIA TORRES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.276.462</b> , en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>FIG-101</b> , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, enviar comunicación a los pequeños mineros los señores <b>FELIPE BAUTISTA DIAZ</b>

					identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.053.324.171</b> , <b>GERMAN LO- PEZ AVILA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>9.385.657</b> , <b>CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DELGA- DILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.057.014.662</b> , y <b>SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>6.765.106</b> , en calidad de terceros interesados, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por los titulares mineros. <b>Dirección:</b> Carrera 13 No. 24 – 51 de la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá. E-mail: <a href="mailto:segundosan-chez9955@hotmail.com">segundosan-chez9955@hotmail.com</a> . Teléfono Móvil: 3102369487. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FD-101-002</b>	<b>VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ, WILLIAM ALFONSO SALGADO</b>	<b>02/09/2022</b>	<b>GLM N.º 134</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FD-101-002</b> , solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 23 de mayo de 2022 mediante radicado No. 20221001871872, entre el señor <b>VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>4.060.261</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FD-101</b> , y el señor <b>WILLIAM ALFONSO SALGADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>3.102.617</b> , en calidad de pequeño minero, para un yacimiento clasificado técnicamente como <b>CARBÓN</b> , ubicado en el municipio de <b>BOAVITA</b> , en el departamento de <b>BOYACÁ</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FD-101</b> , el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. <b>FD-101</b> , <b>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 438 de agosto de 2022</b> , así:



**INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

SUBCONTRATISTA	WILLIAM ALFONSO SALGADO BEJARANO
AREA TOTAL SUBCONTRATO	11,9027 HECTÁREAS
MUNICIPIO	BOAVITA
DEPARTAMENTO	BOYACA
MINERALES	CARBÓN
CELDAS	11

**LISTADO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR**

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-72,61700	6,25900
2	-72,61700	6,25800
3	-72,61700	6,25700
4	-72,61643	6,25700
5	-72,61643	6,25600
6	-72,61643	6,25500
7	-72,61700	6,25500
8	-72,61700	6,25600
9	-72,61800	6,25600
10	-72,61800	6,25700
11	-72,61800	6,25800
12	-72,61900	6,25800
13	-72,61900	6,25900
14	-72,62000	6,25900
15	-72,62000	6,26000
16	-72,61900	6,26000
17	-72,61800	6,26000
18	-72,61800	6,26100
19	-72,61700	6,26100
20	-72,61642	6,26100
21	-72,61642	6,26000
22	-72,61700	6,26000

**LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No.	CELL_KEY_ID
1	18N03P14H17T
2	18N03P14H17S
3	18N03P14H17M
4	18N03P14H12X
5	18N03P14H17A
6	18N03P14H17C
7	18N03P14H17B
8	18N03P14H17H
9	18N03P14H17Y
10	18N03P14H17G
11	18N03P14H12Y

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero el señor **WILLIAM ALFONSO SALGADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.102.617**, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. **FD-101-002** ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.060.261**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FD-101**, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **FD-101-002**, y al señor **WILLIAM ALFONSO SALGADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.102.617**, en calidad de

					pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".												
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FFB-081-011</b>	<b>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA AMERALEX S.A.S., CARBONERA LAGUNILLAS S.A.S.</b>	<b>02/09/2022</b>	<b>GLM N.º 135</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FFB-081-011</b>, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería con radicado No. <b>20221001883322</b> del <b>31 de mayo de 2022</b> y alcance <b>20221001938842</b> de <b>7 de julio de 2022</b>, entre la empresa <b>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S.</b> con NIT. <b>900102399-6</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FFB-081</b>, y la empresa <b>CARBONERA LAGUNILLAS S.A.S.</b> con NIT. <b>901504432-0</b>, en calidad de pequeño minero, para un yacimiento clasificado técnicamente como <b>CARBÓN</b>, ubicado en los municipios de <b>BOAVITA</b> y <b>LA UVITA</b>, en el departamento de <b>BOYACÁ</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FFB-081</b>, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, <b><u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 434 de agosto de 2022,</u></b> así:</p> <p style="text-align: center;"><b>INDICACIÓN DEL AREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>SUBCONTRATISTA</b></td> <td><b>CARBONERA LAGUNILLAS SAS</b></td> </tr> <tr> <td><b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b></td> <td><b>18,7358 hectáreas</b></td> </tr> <tr> <td><b>MUNICIPIOS</b></td> <td><b>BOAVITA</b></td> </tr> <tr> <td><b>DEPARTAMENTO</b></td> <td><b>BOYACA</b></td> </tr> <tr> <td><b>MINERALES</b></td> <td><b>CARBÓN</b></td> </tr> <tr> <td><b>CELDAS</b></td> <td><b>18</b></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b><u>LISTADO DE COORDENADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</u></b></p>	<b>SUBCONTRATISTA</b>	<b>CARBONERA LAGUNILLAS SAS</b>	<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	<b>18,7358 hectáreas</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>BOAVITA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>BOYACA</b>	<b>MINERALES</b>	<b>CARBÓN</b>	<b>CELDAS</b>	<b>18</b>
<b>SUBCONTRATISTA</b>	<b>CARBONERA LAGUNILLAS SAS</b>																
<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	<b>18,7358 hectáreas</b>																
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>BOAVITA</b>																
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>BOYACA</b>																
<b>MINERALES</b>	<b>CARBÓN</b>																
<b>CELDAS</b>	<b>18</b>																



VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-72,61300	6,27700
2	-72,61350	6,27700
3	-72,61333	6,27800
4	-72,61315	6,27900
5	-72,61300	6,27984
6	-72,61297	6,28000
7	-72,61279	6,28100
8	-72,61262	6,28200
9	-72,61200	6,28200
10	-72,61100	6,28200
11	-72,61000	6,28200
12	-72,61000	6,28100
13	-72,61000	6,28000
14	-72,61000	6,27900
15	-72,61000	6,27800
16	-72,61000	6,27700
17	-72,61100	6,27700
18	-72,61200	6,27700

**LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No.	CELL_KEY_ID
1	18N03P14D23M
2	18N03P14D18X
3	18N03P14D18T
4	18N03P14D18Z
5	18N03P14D18S
6	18N03P14D18U
7	18N03P14D23B
8	18N03P14D23G
9	18N03P14D23C
10	18N03P14D23N
11	18N03P14D23I
12	18N03P14D23D
13	18N03P14D18Y
14	18N03P14D23J
15	18N03P14D23H
16	18N03P14D23P
17	18N03P14D23E
18	18N03P14D23L

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la empresa **CARBONERA LAGUNILLAS S.A.S.** con NIT. **901504432-0**, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá

					<p>ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FFB-081-011</b> ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa <b>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S.</b> con NIT. <b>900102399-6</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FFB-081</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FFB-081-011</b>, y a la empresa <b>CARBONERA LAGUNILLAS S.A.S.</b> con NIT. <b>901504432-0</b>, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>FFB-081-012</b></p>	<p><b>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA AMERALEX S.A.S., GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN</b></p>	<p><b>02/09/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 136</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-012, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 23 de mayo de 2022 mediante radicado No. 20221001871862, entre la empresa AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S. con NIT. 900102399-6, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081, y el señor GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.230, en calidad de pequeño minero, para un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN, ubicado en los municipios de BOAVITA y LA UVITA, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 436 de agosto de 2022,</u> así:</b></p>



					<b>INDICACION DEL AREA A SUBCONTRATAR</b>		
					<b>SUBCONTRATISTA</b>	GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN	
					<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	11,2845 hectáreas	
					<b>MUNICIPIOS</b>	BOAVITA	
					<b>DEPARTAMENTO</b>	BOYACA	
					<b>MINERALES</b>	CARBÓN	
					<b>CELDAS</b>	12	
					<b><u>LISTADO DE COORDENADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</u></b>		
					<b>VERTICES</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>LATITUD</b>
					1	-72,61600	6,25400
					2	-72,61600	6,25300
					3	-72,61500	6,25300
					4	-72,61500	6,25200
					5	-72,61500	6,25100
					6	-72,61500	6,25000
					7	-72,61500	6,24900
					8	-72,61600	6,24900
					9	-72,61600	6,24800
					10	-72,61700	6,24800
					11	-72,61800	6,24800

12	-72,61900	6,24800
13	-72,61900	6,24900
14	-72,61800	6,24900
15	-72,61748	6,24900
16	-72,61700	6,24900
17	-72,61645	6,24900
18	-72,61645	6,24900
19	-72,61645	6,25000
20	-72,61644	6,25100
21	-72,61644	6,25200
22	-72,61644	6,25300
23	-72,61644	6,25400

**LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No.	CELL_KEY_ID
1	18N03P14L02D
2	18N03P14H22Y
3	18N03P14H22P
4	18N03P14H22N
5	18N03P14H22T
6	18N03P14L02E
7	18N03P14H22Z
8	18N03P14L02G
9	18N03P14L02H
10	18N03P14L02I
11	18N03P14H22I
12	18N03P14H22U

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá.

					<p>Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1.049.602.230</b>, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FFB- 081-012</b>, ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa <b>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S.</b> con NIT. <b>900102399-6</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FFB-081</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FFB-081-012</b>, y al señor <b>GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1.049.602.230</b>, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HINM-01</b>	<b>SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>VSC N.º 128</b>	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: <b>REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, para que presente el informe de los trabajos realizados en el depósito D6 conforme lo dispuesto en el Auto VSC 097 de agosto 17 de 2022.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>ADR-101</b>	<b>MONTGOMERY COAL C.I. LTDA.</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>AUT-334-7</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ADR-101</b>, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10619448</b> del <b>31/OCT/2022</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.</p>

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>ADR-101</b>	<b>MONTGOMERY COAL C .I. LTDA.</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>AUT-334-8</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ADR-101</b> , se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10618569</b> del <b>31/OCT/2022</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIQO-01</b>	<b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA</b>	<b>16/11/2022</b>	<b>AUT-350-170</b>	<b>DISPOSICIONES PRIMERO.</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>NEMOCON</b> , se APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2020, allegado por COLSALMINAS LTDA en la plataforma ANNA MINERÍA, para el título HIQO-01 - NEMOCÓN. <b>SEGUNDO.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11125231</b> del <b>10/NOV/2022</b> <b>TERCERO.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>CUARTO.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>ADR-101</b>	<b>MONTGOMERY COAL C .I. LTDA.</b>	<b>11/11/2022</b>	<b>AUT-334-6</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ADR-101</b> , se aprueba el Formato Básico Minero del año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10618368</b> del <b>31/OCT/2022</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>502267-001</b>	<b>COLMINERALES CABALZA SAS, ANILSA GALLEGO LEON</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 179</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>502267-001</b> , presentado con radicado No. <b>20211001611982</b> del <b>23 de diciembre de 2021</b> , la empresa <b>COLMINERALES CABALZA SAS</b> identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502267, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>CARBÓN</b> , ubicado en el municipio de <b>TIERRALTA</b> , en el departamento de <b>CÓRDOBA</b> , a favor del señor <b>ANILSA GALLEGO LEON</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>43.477.907</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502267, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se

le informa al titular del Contrato de Concesión No. **502267**, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 630 de **noviembre** de **2022**.

**INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

SUBCONTRATISTA ANILSA LEON GALLEGO  
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 78.0891 HECTÁREAS  
 MUNICIPIO TIERRALTA  
 DEPARTAMENTO CÓRDOBA  
 MINERALES CARBÓN  
 CELDAS 64

**LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID	AREA
1	18P11M17M16V	1,2202
2	18P11M17M16Q	1,2201
3	18P11M17M16L	1,2201
4	18P11M17M16Y	1,2201
5	18P11M17M16J	1,2201
6	18P11M17M16R	1,2201
7	18P11M17M21M	1,2202
8	18P11M17M16M	1,2201
9	18P11M17M21I	1,2202
10	18P11M17M16I	1,2201
11	18P11M17M22F	1,2202
12	18P11M17M22A	1,2201
13	18P11M17M17V	1,2201



						14	18P11M17M22L	1,2202	
						15	18P11M17M22C	1,2201	
						16	18P11M17M17M	1,2201	
						17	18P11M17M21Q	1,2202	
						18	18P11M17M21G	1,2202	
						19	18P11M17M16T	1,2201	
						20	18P11M17M22Q	1,2202	
						21	18P11M17M17K	1,2201	
						22	18P11M17M17W	1,2201	
						23	18P11M17M17H	1,2201	
						24	18P11M17M16F	1,2201	
						25	18P11M17M16N	1,2201	
						26	18P11M17M21P	1,2202	
						27	18P11M17M22K	1,2202	
						28	18P11M17M16U	1,2201	
						29	18P11M17M17F	1,2201	
						30	18P11M17M17R	1,2201	
						31	18P11M17M22M	1,2202	
						32	18P11M17M21A	1,2202	
						33	18P11M17M21R	1,2202	
						34	18P11M17M21L	1,2202	
						35	18P11M17M16G	1,2201	
						36	18P11M17M21C	1,2202	
						37	18P11M17M21T	1,2202	
						38	18P11M17M21N	1,2202	
						39	18P11M17M16P	1,2201	
						40	18P11M17M17G	1,2201	
						41	18P11M17M22H	1,2201	
						42	18P11M17M17X	1,2201	
						43	18P11M17M21K	1,2202	

						44	18P11M17M21F	1,2202
						45	18P11M17M16K	1,2201
						46	18P11M17M21S	1,2202
						47	18P11M17M21H	1,2202
						48	18P11M17M16X	1,2201
						49	18P11M17M21U	1,2202
						50	18P11M17M17Q	1,2201
						51	18P11M17M17S	1,2201
						52	18P11M17M16H	1,2201
						53	18P11M17M21E	1,2201
						54	18P11M17M22R	1,2202
						55	18P11M17M21B	1,2202
						56	18P11M17M16W	1,2201
						57	18P11M17M16S	1,2201
						58	18P11M17M21D	1,2202
						59	18P11M17M21J	1,2202
						60	18P11M17M16Z	1,2201
						61	18P11M17M22G	1,2201
						62	18P11M17M22B	1,2201
						63	18P11M17M17L	1,2201
						64	18P11M17M22S	1,2202
						<b>TOTAL</b>		<b>78,0891</b>

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la señora ANILSA GALLEG0 LEON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.477.907, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de

					<p>Formalización Minera No. 502267-001, ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa <b>COLMINERALES CABALZA SAS</b> identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>502267</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>502267-001</b>, y de la señora <b>ANILSA GALLEGO LEON</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.477.907 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>502267-002</b>	<b>COLMINERALES CABALZA SAS, GEIDY SAUDITH CABRALES</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 180</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>502267-002</b>, presentado con radicado No. <b>20211001612002</b> del <b>23</b> de <b>diciembre</b> de <b>2021</b>, la empresa <b>COLMINERALES CABALZA SAS</b> identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502267, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>CARBÓN</b>, ubicado en el municipio de <b>TIERRALTA</b>, en el departamento de <b>CÓRDOBA</b>, a favor de la señora <b>GEIDY SAUDITH CABRALES</b> identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.216.756, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502267, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502267, <b>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 631 de noviembre de 2022.</b></p>



					INDICACION DEL AREA A SUBCONTRATAR		
					SUBCONTRATISTA	GEIDY SAUDITH CABRALES TORDECILLA	
					AREA TOTAL SUBCONTRATO	56.1246 HECTÁREAS	
					MUNICIPIO	TIERRALTA	
					DEPARTAMENTO	CÓRDOBA	
					MINERALES	CARBÓN	
					CELDAS	46	
					LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR		
					No	CELL_KEY_ID	AREA
					1	18P11M17M13W	1,2201
					2	18P11M17M19A	1,2201
					3	18P11M17M19C	1,2201
					4	18P11M17M14X	1,2201
					5	18P11M17M14T	1,2201
					6	18P11M17M19J	1,2201
					7	18P11M17M18F	1,2201
					8	18P11M17M18B	1,2201
					9	18P11M17M14R	1,2201
					10	18P11M17M19I	1,2201
					11	18P11M17M17I	1,2201
					12	18P11M17M13V	1,2201
					13	18P11M17M13U	1,2201
					14	18P11M17M14Z	1,2201
					15	18P11M17M13S	1,2201



						16	18P11M17M18E	1,2201
						17	18P11M17M19G	1,2201
						18	18P11M17M14W	1,2201
						19	18P11M17M19E	1,2201
						20	18P11M17M18A	1,2201
						21	18P11M17M13Q	1,2201
						22	18P11M17M18H	1,2201
						23	18P11M17M18J	1,2201
						24	18P11M17M14U	1,2201
						25	18P11M17M15Q	1,2201
						26	18P11M17M13R	1,2201
						27	18P11M17M18D	1,2201
						28	18P11M17M13Z	1,2201
						29	18P11M17M14Q	1,2201
						30	18P11M17M19H	1,2201
						31	18P11M17M15V	1,2201
						32	18P11M17M17J	1,2201
						33	18P11M17M18C	1,2201
						34	18P11M17M13X	1,2201
						35	18P11M17M13Y	1,2201
						36	18P11M17M19F	1,2201
						37	18P11M17M19B	1,2201
						38	18P11M17M14V	1,2201
						39	18P11M17M20F	1,2201
						40	18P11M17M18G	1,2201
						41	18P11M17M18I	1,2201
						42	18P11M17M13T	1,2201
						43	18P11M17M14S	1,2201
						44	18P11M17M19D	1,2201
						45	18P11M17M14Y	1,2201
						46	18P11M17M20A	1,2201
						TOTAL		56,1246

					<p>Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero la señora GEIDY SAUDITH CABRALES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.216.756, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-002 ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa COLMINERALES CABALZA SAS identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>502267</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-002, y de la señora GEIDY SAUDITH CABRALES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.216.756 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>502267-003</b>	<b>COLMINERALES CABALZA SAS, JOSE ANGEL GALINDO BOLAÑOS</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 181</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>502267-003</b>, presentado con radicado No. <b>20211001611962</b> del <b>23 de diciembre de 2021</b>, la empresa <b>COLMINERALES CABALZA SAS</b> identificada con Nit. <b>9014932887</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502267, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>CARBÓN</b>, ubicado en el municipio de <b>TIERRALTA</b>, en el departamento de <b>CÓRDOBA</b>, a favor del señor <b>JOSE ANGEL GALINDO BOLAÑOS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>8.324.695</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502267, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b>, de conformidad con lo</p>

dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. **PARAGRAFO:** Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502267, **que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 632 de noviembre de 2022.**

**INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

SUBCONTRATISTA                   JOSE ANGEL GALINDO BOLAÑOS  
 AREA TOTAL SUBCONTRATO   161,0532 HECTÁREAS  
 MUNICIPIO                         TIERRALTA  
 DEPARTAMENTO                 CÓRDOBA  
 MINERALES                       CARBÓN  
 CELDAS                             132

**LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID	AREA
1	18P11M16Q20D	1,2201
2	18P11M16Q15D	1,2201
3	18P11M16Q15E	1,2201
4	18P11M17M06F	1,2201
5	18P11M17M16B	1,2201
6	18P11M17M06R	1,2201
7	18P11M17M11I	1,2201
8	18P11M17M11D	1,2201
9	18P11M17M06Y	1,2201
10	18P11M17M06T	1,2201
11	18P11M17M17A	1,2201
12	18P11M17M12K	1,2201
13	18P11M17M07V	1,2201
14	18P11M17M12W	1,2201



						15	18P11M17M12R	1,2201	
						16	18P11M17M12L	1,2201	
						17	18P11M17M12B	1,2201	
						18	18P11M17M07W	1,2201	
						19	18P11M17M07G	1,2201	
						20	18P11M17M12J	1,2201	
						21	18P11M17M07U	1,2201	
						22	18P11M17M07P	1,2201	
						23	18P11M17M07J	1,2201	
						24	18P11M16Q15I	1,2201	
						25	18P11M16Q10N	1,2201	
						26	18P11M17M11Q	1,2201	
						27	18P11M17M11K	1,2201	
						28	18P11M17M11F	1,2201	
						29	18P11M17M11A	1,2201	
						30	18P11M17M06V	1,2201	
						31	18P11M17M11W	1,2201	
						32	18P11M17M06W	1,2201	
						33	18P11M17M06G	1,2201	
						34	18P11M17M11Y	1,2201	
						35	18P11M17M11P	1,2201	
						36	18P11M17M11E	1,2201	
						37	18P11M17M07A	1,2201	
						38	18P11M17M07L	1,2201	
						39	18P11M17M12Z	1,2201	
						40	18P11M17M07E	1,2201	
						41	18P11M17M11T	1,2201	
						42	18P11M17M12V	1,2201	
						43	18P11M17M11J	1,2201	
						44	18P11M17M06P	1,2201	
						45	18P11M17M07K	1,2201	



						46	18P11M17M07B	1,2201	
						47	18P11M17M11V	1,2201	
						48	18P11M17M06K	1,2201	
						49	18P11M17M16C	1,2201	
						50	18P11M17M06M	1,2201	
						51	18P11M17M06D	1,2201	
						52	18P11M17M16E	1,2201	
						53	18P11M17M11Z	1,2201	
						54	18P11M17M12Q	1,2201	
						55	18P11M17M06Z	1,2201	
						56	18P11M17M17C	1,2201	
						57	18P11M17M12H	1,2201	
						58	18P11M17M07S	1,2201	
						59	18P11M17M07M	1,2201	
						60	18P11M16Q15Y	1,2201	
						61	18P11M16Q10D	1,2201	
						62	18P11M16Q20E	1,2201	
						63	18P11M16Q15J	1,2201	
						64	18P11M16Q10J	1,2201	
						65	18P11M17M11R	1,2201	
						66	18P11M17M11L	1,2201	
						67	18P11M17M11S	1,2201	
						68	18P11M17M06X	1,2201	
						69	18P11M17M06S	1,2201	
						70	18P11M17M06H	1,2201	
						71	18P11M17M06C	1,2201	
						72	18P11M17M11N	1,2201	
						73	18P11M17M06N	1,2201	
						74	18P11M17M11U	1,2201	
						75	18P11M17M06U	1,2201	
						76	18P11M17M07F	1,2201	
						77	18P11M17M12G	1,2201	



						78	18P11M17M12T	1,2201	
						79	18P11M17M12I	1,2201	
						80	18P11M17M07N	1,2201	
						81	18P11M17M12U	1,2201	
						82	18P11M17M07Z	1,2201	
						83	18P11M16Q10T	1,2201	
						84	18P11M16Q15U	1,2201	
						85	18P11M16Q15P	1,2201	
						86	18P11M16Q10Z	1,2201	
						87	18P11M16Q10P	1,2201	
						88	18P11M17M16A	1,2201	
						89	18P11M17M06A	1,2201	
						90	18P11M17M11B	1,2201	
						91	18P11M17M06L	1,2201	
						92	18P11M17M11X	1,2201	
						93	18P11M17M11H	1,2201	



						94	18P11M17M11C	1,2201	
						95	18P11M17M06I	1,2201	
						96	18P11M17M12A	1,2201	
						97	18P11M17M06J	1,2201	
						98	18P11M17M12S	1,2201	
						99	18P11M17M07C	1,2201	
						100	18P11M17M12Y	1,2201	
						101	18P11M17M12D	1,2201	
						102	18P11M17M07T	1,2201	
						103	18P11M16Q10I	1,2201	
						104	18P11M17M06Q	1,2201	
						105	18P11M17M06B	1,2201	
						106	18P11M17M11M	1,2201	
						107	18P11M17M07R	1,2201	
						108	18P11M17M12X	1,2201	
						109	18P11M17M12M	1,2201	
						110	18P11M17M07X	1,2201	
						111	18P11M17M07H	1,2201	
						112	18P11M17M17D	1,2201	
						113	18P11M17M07Y	1,2201	
						114	18P11M17M07I	1,2201	
						115	18P11M17M12P	1,2201	

						116	18P11M17M12E	1,2201	
						117	18P11M16Q15T	1,2201	
						118	18P11M16Q15N	1,2201	
						119	18P11M16Q10Y	1,2201	
						120	18P11M16Q15Z	1,2201	
						121	18P11M16Q10U	1,2201	
						122	18P11M16Q10E	1,2201	
						123	18P11M17M11G	1,2201	
						124	18P11M17M16D	1,2201	
						125	18P11M17M12F	1,2201	
						126	18P11M17M07Q	1,2201	
						127	18P11M17M06E	1,2201	
						128	18P11M17M17B	1,2201	
						129	18P11M17M12C	1,2201	
						130	18P11M17M12N	1,2201	
						131	18P11M17M07D	1,2201	
						132	18P11M17M17E	1,2201	
						<b>TOTAL</b>		<b>161,0532</b>	

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero el señor JOSE ANGEL GALINDO BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.324.695, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-003 ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa COLMINERALES CABALZA SAS identificada con



					Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>502267</b> , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-003, y del señor JOSE ANGEL GALINDO BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.324.695 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).												
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>502267-004</b>	<b>COLMINERALES CABALZA SAS, CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 182</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>502267-004</b>, presentado con radicado No. <b>20211001618552</b> del 23 de diciembre de 2021, la empresa <b>COLMINERALES CABALZA SAS</b> identificada con Nit. <b>9014932887</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502267, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>CARBÓN</b>, ubicado en el municipio de <b>TIERRALTA</b>, en el departamento de <b>CÓRDOBA</b>, a favor del señor <b>CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.773.080</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502267, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502267, <b>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 633 de noviembre de 2022.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>SUBCONTRATISTA</b></td> <td><b>CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL</b></td> </tr> <tr> <td><b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b></td> <td><b>53,6888 HECTÁREAS</b></td> </tr> <tr> <td><b>MUNICIPIO</b></td> <td><b>TIERRALTA</b></td> </tr> <tr> <td><b>DEPARTAMENTO</b></td> <td><b>CÓRDOBA</b></td> </tr> <tr> <td><b>MINERALES</b></td> <td><b>CARBÓN</b></td> </tr> <tr> <td><b>CELDAS</b></td> <td><b>44</b></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b>LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</b></p>	<b>SUBCONTRATISTA</b>	<b>CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL</b>	<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	<b>53,6888 HECTÁREAS</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>TIERRALTA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CÓRDOBA</b>	<b>MINERALES</b>	<b>CARBÓN</b>	<b>CELDAS</b>	<b>44</b>
<b>SUBCONTRATISTA</b>	<b>CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL</b>																
<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	<b>53,6888 HECTÁREAS</b>																
<b>MUNICIPIO</b>	<b>TIERRALTA</b>																
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CÓRDOBA</b>																
<b>MINERALES</b>	<b>CARBÓN</b>																
<b>CELDAS</b>	<b>44</b>																



No	CELL_KEY_ID	AREA
1	18P11M17M21X	1,2202
2	18P11M22A01N	1,2202
3	18P11M22A01I	1,2202
4	18P11M22A02A	1,2202
5	18P11M22A02G	1,2202
6	18P11M22A03K	1,2202
7	18P11M17M21V	1,2202
8	18P11M22A01L	1,2202
9	18P11M17M21Z	1,2202
10	18P11M22A02J	1,2202
11	18P11M22A01H	1,2202
12	18P11M22A01D	1,2202
13	18P11M22A02F	1,2202
14	18P11M22A01E	1,2202
15	18P11M22A02C	1,2202
16	18P11M22A02N	1,2202
17	18P11M22A02I	1,2202
18	18P11M22A02E	1,2202
19	18P11M22A01F	1,2202
20	18P11M22A01A	1,2202
21	18P11M22A02K	1,2202
22	18P11M17M23V	1,2202
23	18P11M22A01K	1,2202
24	18P11M22A01M	1,2202
25	18P11M22A02H	1,2202
26	18P11M22A02D	1,2202
27	18P11M22A02P	1,2202

28	18P11M22A03A	1,2202
29	18P11M22A01P	1,2202
30	18P11M22A02L	1,2202
31	18P11M22A02B	1,2202
32	18P11M17M22X	1,2202
33	18P11M17M22Z	1,2202
34	18P11M22A03F	1,2202
35	18P11M22A01C	1,2202
36	18P11M17M21Y	1,2202
37	18P11M17M22V	1,2202
38	18P11M17M22W	1,2202
39	18P11M22A01G	1,2202
40	18P11M22A01B	1,2202
41	18P11M17M21W	1,2202
42	18P11M22A01J	1,2202
43	18P11M22A02M	1,2202
44	18P11M17M22Y	1,2202
<b>TOTAL</b>		<b>53,6888</b>

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero el señor CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.773.080, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-004 ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa COLMINERALES CABALZA SAS

					identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>502267</b> , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-004, y del señor CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.773.080 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>502267-005</b>	<b>COLMINERALES CABALZA SAS, CARMEN CECILIA BEDOYA GARCIA</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 183</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 502267-005, presentado con radicado No. 20211001618562 del 29 de diciembre de 2021, la empresa <b>COLMINERALES CABALZA SAS</b> identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502267, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>CARBÓN</b> , ubicado en el municipio de <b>TIERRALTA</b> , en el departamento de <b>CÓRDOBA</b> , a favor de la señora <b>CARMEN CECILIA BEDOYA GARCIA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.062.676.435</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502267, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 502267, <b>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 634 de noviembre de 2022.</b>



					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR		
					SUBCONTRATISTA	CARMEN CECILIA BEDOYA GARCIA	
					ÁREA TOTAL SUBCONTRATO	68,3259 HECTÁREAS	
					MUNICIPIO	TIERRALTA	
					DEPARTAMENTO	CÓRDOBA	
					MINERALES	CARBÓN	
					CELDAS	56	
					LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR		
					No	CELL KEY_ID	AREA
					1	18P11M17M22D	1,2201
					2	18P11M17M22P	1,2201
					3	18P11M17M18W	1,2201
					4	18P11M17M23N	1,2201
					5	18P11M17M23D	1,2201
					6	18P11M17M23E	1,2201
					7	18P11M17M18Z	1,2201
					8	18P11M17M23A	1,2201
					9	18P11M17M18K	1,2201
					10	18P11M17M18L	1,2201
					11	18P11M17M23M	1,2201
					12	18P11M17M18T	1,2201
					13	18P11M17M18N	1,2201



						14	18P11M17M23P	1,2201	
						15	18P11M17M18U	1,2201	
						16	18P11M17M24A	1,2201	
						17	18P11M17M22T	1,2202	
						18	18P11M17M18V	1,2201	
						19	18P11M17M23R	1,2201	
						20	18P11M17M23G	1,2201	
						21	18P11M17M23C	1,2201	
						22	18P11M17M18M	1,2201	
						23	18P11M17M17N	1,2201	
						24	18P11M17M17U	1,2201	
						25	18P11M17M18R	1,2201	
						26	18P11M17M23S	1,2201	
						27	18P11M17M23H	1,2201	
						28	18P11M17M23I	1,2201	
						29	18P11M17M24Q	1,2201	
						30	18P11M17M24K	1,2201	
						31	18P11M17M22J	1,2201	
						32	18P11M17M22E	1,2201	
						33	18P11M17M17P	1,2201	
						34	18P11M17M23Q	1,2202	
						35	18P11M17M18Q	1,2201	
						36	18P11M17M23L	1,2201	
						37	18P11M17M18S	1,2201	
						38	18P11M17M23T	1,2201	
						39	18P11M17M23U	1,2201	
						40	18P11M17M23J	1,2201	
						41	18P11M17M24F	1,2201	
						42	18P11M17M19V	1,2201	

43	18P11M17M19K	1,2201
44	18P11M17M22N	1,2201
45	18P11M17M22I	1,2201
46	18P11M17M17Y	1,2201
47	18P11M17M17T	1,2201
48	18P11M17M18Y	1,2201
49	18P11M17M17Z	1,2201
50	18P11M17M18X	1,2201
51	18P11M17M18P	1,2201
52	18P11M17M19Q	1,2201
53	18P11M17M22U	1,2202
54	18P11M17M23K	1,2201
55	18P11M17M23F	1,2201
56	18P11M17M23B	1,2201
<b>TOTAL</b>		<b>68,3259</b>

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero la señora CARMEN CECILIA BEDOYA GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.676.435, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-005, ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa COLMINERALES CABALZA SAS identificada con Nit. 9014932887, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502267**, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-005, y la señora CARMEN CECILIA BEDOYA GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.676.435 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269

					de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>KHK-08522X-001</b>	<b>HETORI MINING GROUP SAS</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 184</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>HETORI MINING GROUP SAS</b> identificada con Nit. 9011479075 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>KHK-08522X</b>, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KHK-08522X-001</b>, para que allegue lo siguiente: 1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título <b>KHK-08522X</b> y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, <b>NO DEBE SUPERAR EL 30%</b> del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Plano del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, <b>que contengan la producción anual del subcontratista.</b> Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad <b>HETORI MINING GROUP SAS</b> identificada con Nit. 9011479075 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>KHK-08522X</b> e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KHK-08522X-001</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el</p>

					artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>KIP-15442X-001</b>	<b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO"</b>	<b>18/11/2022</b>	<b>GLM N.º 185</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO" identificado con Nit. 8180020583 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KIP-15442X, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KIP-15442X-001, para que allegue lo siguiente:</b> 1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título <b>KIP-15442X</b> y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluidas de la minería, <b>NO DEBE SUPERAR EL 30%</b> del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, <b>que contengan la producción anual del subcontratista.</b> Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al <b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO"</b> identificado con Nit. 8180020583 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KIP-15442X e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KIP-15442X-001</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>KIP-15441-002</b></p>	<p><b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO"</b></p>	<p><b>18/11/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 186</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al <b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO"</b> identificado con Nit. 8180020583 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>KIP-15441</b>, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KIP-15441-002</b>, para que allegue lo siguiente: 1. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, <b>que contengan la producción anual del subcontratista</b>. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al <b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO"</b> identificado con Nit. 8180020583 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KIP-15441 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KIP-15441-002</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>16408</b></p>	<p><b>CAYTON TRACTOR SAS</b></p>	<p><b>17/11/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1427</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 16408, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:<b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III del año 2021; I y II del año 2022, debido a que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros (0). <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue ☐ La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021, debido a que se diligenció en el formulario el año 2022 y no el año 2021. ☐ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021, con el soporte de pago si a ello hay lugar, debido a que no se evidencia en el Expediente Digital ni en las herramientas del Sistema de Gestión Documental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>

para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Tarea No. 6691071 en la plataforma de AnnA Minería se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 25539-0 del 05 de mayo de 2021 y se concluyó lo siguiente:  Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, y su anexo geográfico, toda vez que se encuentra refrendado por el profesional, y la información que reposa allí es responsabilidad del titular. 4. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Tarea No. 6691047 en la plataforma de AnnA Minería se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 25538-0 del 05 de mayo de 2021 y se concluyó lo siguiente:  Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, y su anexo geográfico, toda vez que se encuentra refrendado por el profesional, y la información que reposa allí es responsabilidad del titular. 5. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Tarea No. 9003931 en la plataforma de AnnA Minería se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado

					<p>No. 40016-0 de fecha 16 de enero de 2022 y se concluyó lo siguiente: <input type="checkbox"/> Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del Formato Básico Minero anual 2021, presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera, con radicado No. 40016-0 de fecha 16 de enero de 2022, toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: <input type="checkbox"/> Sección L. Planos georreferenciados. El anexo geográfico presentado por el Profesional no se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la cual indica que las coordenadas deben ser geográficas decimales en Magnas Sirgas (4686) y no en planas (3116) como fueron presentadas. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000824 del 26 de Agosto de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el presente Concepto Técnico, para que se proceda con la evaluación de la <b>solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 16408, allegada mediante radicado No. 47338-0 del 23 de marzo de 2022</b> en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. 3.9 La Licencia Especial de Explotación No. 16408 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KHI-08411</b>	<b>COLMINAGRE LIMITADA</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1428</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-08411, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (102.861.696) y firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> El Formato Básico</p>

Minero Anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con los respectivos soportes de pagos, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; I y II del año 2022, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **CORREGIR** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del Auto GSC-ZC-001652 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021, en relación a la presentación del formulario para liquidación y declaración de regalías correspondiente al trimestre II-2013, dado que el mismo, se encuentra aprobado mediante Auto GSC-ZC-000955 del 09 de julio de 2015, notificado

					<p>por estado jurídico No. 118 del 06 de agosto de 2015, de acuerdo a la evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC00568 del 03 de junio de 2015. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000826 del 25 de agosto de 2022. 5. Informar a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101063069 ha sido requerido (bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKG-132</b>	<b>NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1429</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGK-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al II trimestre del año 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante, subsanando el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto GSC-ZC-001350 del 11 de agosto de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de los años 2015, I, II, III y IV del año 2016, 2016, 2018, 2019 y 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b>, para que allegue: ☐ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ☐ El</p>

formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, dado que no se evidencian en el expediente digital. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. INFORMAR al titular minero que mediante tarea técnica No. 9036654 y tarea jurídica No. 9036652 del 20 de enero de 2022, se realizó la evaluación en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001215, presentada mediante radicado No. radicado No. 40394-0 del 20 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001215, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor correcto, está firmada por el tomados y presenta recibo de pago. 3. INFORMAR al titular que mediante tarea No. No. 8888364 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral 2015 con número de radicado No 38959-0 con número de evento No. 305436 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8891047 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral 2017 con número de radicado No 38980-0 con número de evento No. 305542 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8891319 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral 2018 con número de radicado No 38986-0 con número de evento No. 305555 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8888730 se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2015 con número de

radicado No 38961-0 con número de evento No. 305441 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8890870 se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2016 con número de radicado No 38979-0 con número de evento No. 305538 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8891133 se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2017 con número de radicado No 38982-0 con número de evento No. 305574 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 9. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8891361 se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2018 con número de radicado No 38987-0 con número de evento No. 305557 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 10. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8891562 se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2019 con número de radicado No 38989-0 con número de evento No. 305563 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 11. INFORMAR al titular que mediante tarea No 8891595 se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2020 con número de radicado No 38990-0 con número de evento No. 305565 con fecha 28 de diciembre de 2021, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000822 del 23 de agosto de 2022 13. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional

					de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20907</b>	<b>SUÁREZ Y GUTIÉRREZ S.A.</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1430</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20907, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en la plataforma de Anna minería mediante radicado ANNA No. 34191-0 y numero de evento No. 282808 del 5 de octubre de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado en la plataforma de Anna minería mediante radicado ANNA No. 34449-0 y numero de evento No. 284221 del 08 de octubre de 2021. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado en la plataforma de Anna minería mediante radicado ANNA No. 43442-0 y numero de evento No. 321525 del 16 de febrero de 2022. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral de arcillas, correspondientes a: I, II trimestre de 2020; III trimestre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022 para mineral de arcillas, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos

					<p>efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000839 del 1 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que respecto del radicado No. 20221001818982 del 24 de abril de 2022, se allegó respuesta al auto GSC-ZC-No. 377 del 04 de marzo de 2022; el cual será evaluado en acto administrativo separado. 6. Informar al titular que respecto al evento No. 386963 del 22 de octubre de 2022, en donde el titular minero aportó la póliza de cumplimiento. Este documento será evaluado en el próximo acto administrativo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JCJ-08381</b>	<b>INVERSIONES PAYARA SAS</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1431</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCJ-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 580-46-99400000188, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2022., toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley</p>

685 de 2001. 2. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, acogiendo la evaluación realizada mediante concepto técnico GSC-ZC-No. 000461 del 18 de mayo de 2020 numeral 2.6. 3.3 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 36611-0 y numero de evento No. 294130, del 16 de noviembre de 2021. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 36608-0 y numero de evento No. 294124, del 16 de noviembre de 2021. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 36616-0 y numero de evento No. 294150, del 16 de noviembre de 2021. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA No. 36697-0 y numero de evento No. 294493, del 17 de noviembre de 2021. 7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA No. 36702-0 y numero de evento No. 294514, del 17 de noviembre de 2021. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a: III, IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a

través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000838 del 1 de septiembre de 2022 y concepto técnico GSC-ZC-No. 000461 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1572 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 168 del 01 de octubre de 2021, Auto GSC-ZC-No. 000762 del 05 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 001517 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, respecto del siguiente trámite de su competencia:  Elaboración del OTRO Sí descrito en la Resolución VSC-116 del 14 de febrero de 2019, que modificó la Resolución VSC-1255 del 20 de noviembre de 2017. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, del radicado N°. 20199020429132 del 20 de diciembre de

					<p>2019, mediante el cual el titular allegó modificación del PTO respecto al método de explotación de conformidad con la resolución PS-GJ.1.2.6.16.1403 del 7 de octubre de 2016, expedida por CORMACARENA que modificó la resolución PS-GJ.1.2.6.12.0505 del 30 de marzo de 2012 de la misma autoridad ambiental. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EEU-081</b>	<b>WILSON ALEJANDRO QUINTERO RUIZ</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1432</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008994, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de julio de 2022 hasta el 12 de julio de 2023, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el</p>

vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000837 del 1 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que respecto de la conclusión 3.4 del concepto técnico GSC-ZC N° 000837 del 1 de septiembre de 2022, no será acogido en el presente acto administrativo, por las razones expuestas. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 65 del 14 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2022, Auto GSC-ZC-000837 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 004 de 17 de julio de 2020 y Auto No. GSC-ZC- 002016 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del trámite del contrato de concesión producto de la Integración de Áreas de los títulos mineros EET-142, EEU-081 y EEU-083, aprobada y autorizada mediante Resolución VCT No. 001210 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 02 de enero de 2020, el cual se encuentra suscrito con fecha 21 de mayo de 2020, no se encuentra

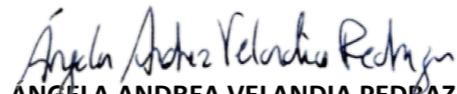
					<p>inscrito en el Registro Minero Nacional. 7. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101008994 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEQ-10011X</b>	<b>JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>17/11/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1433</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEQ-10011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001261, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que ésta cumple con el valor a asegurar, cuenta con la firma del tomador y se encuentra vigente hasta el 09 de marzo de 2023. 2. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de río donde se reporta en cero y el mineral de gravas de río correspondientes al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava de río donde se reporta en cero, correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado, el titular justifica que debido a las condiciones del mercado no se realizó explotación. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, para la mineral arena de río, IV trimestre de 2021 y II y III trimestre de 2022, para los minerales arena de río y gravas de río, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9505929 se evaluó el **Formato Básico Minero Anual de 2019** con número de radicado 45709-0 con número de evento No. 329434 con fecha del 8 de marzo de 2022, y se determina **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No 9507193 se evaluó el **Formato Básico Minero Anual de 2020** con número de radicado 45724-0 con número de evento No. 329486 con fecha del 8 de marzo de 2022 y se determina **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No 9807777 se evaluó el **Formato Básico Minero Anual de 2021** con número de radicado 48452-0 con número de evento No. 339625 con fecha del 5 de abril de 2022 y se determina **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000832 del 31 de agosto de 2022. 7. Informar que mediante Auto

GSC-ZC-00691 de fecha 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 036 de fecha 24 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-01296 de fecha 04 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 132 de fecha 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a Aseguradora del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001261 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **21 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ANGÉLA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo